

REFERENCIA: Intervención

EXPEDIENTE: 1396/2019

ASUNTO: Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto, límite de deuda financiera y del principio de sostenibilidad financiera, con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del año 2018

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El informe se emitirá con carácter independiente y deberá incorporarse a los documentos que acompañan a la liquidación del presupuesto, y en el mismo se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados en los estados de ingresos y gastos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante, SEC).

A partir de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 2012 deberá evaluarse, además, el cumplimiento de la regla de gasto y el principio de sostenibilidad financiera.

Con base en lo anterior y con motivo de la liquidación del presupuesto de 2018, se emite el presente informe.

Las principales normas que regulan las expresadas reglas fiscales, son las siguientes:

—Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

—El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

—Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

—Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Otras disposiciones o guías de aplicación de las reglas fiscales que se han tenido en cuenta, son:

—*Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales*, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

—*Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales*, 3ª edición. IGAE.

Hay que señalar que en este informe únicamente se van a considerar las cuentas del Ayuntamiento al tratarse de la liquidación del presupuesto del mismo. Será en la Cuenta General donde se tendrá en cuenta la liquidación del presupuesto de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta, entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Alzira.

2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria, conforme al artículo 4 del RD 1463/2007, debe cumplirse tanto en la aprobación del presupuesto inicial, como en su ejecución y liquidación.

Esta regla fiscal viene definida en el artículo 11 de la LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit, calculada en términos de capacidad de financiación, lo que se materializa en que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos de la misma naturaleza.

La evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectúa de acuerdo con el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales* antes citado, a partir de la diferencia entre los ingresos no financieros (los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos), y los empleos no financieros del presupuesto (capítulos 1 a 7 del estado de gastos).

Sobre la anterior diferencia se han practicado los ajustes que seguidamente se indican para conciliar la contabilidad presupuestaria con la Contabilidad Nacional.

1. Ajustes en los ingresos tributarios

Si bien el SEC establece como criterio general de contabilización temporal de las operaciones el de devengo, en los ingresos de naturaleza tributaria de los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos, aplica el criterio de caja. Es decir, se computan no los derechos liquidados en el ejercicio, sino la recaudación neta obtenida de los mismos, más la recaudación proveniente de ejercicios cerrados. En consecuencia, el ajuste se realiza por la diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos recaudados tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

Tabla 1. Ajuste de los ingresos tributarios

	Derechos reconocidos netos 2018	Recaudación neta 2018	Recaudación Pptos cerrados	Ajuste
Capítulo 1	18.163.839,39	16.462.569,85	2.823.733,61	1.122.464,07
Capítulo 2	261.244,31	261.244,31	0,00	0,00
Capítulo 3	4.841.334,28	4.300.739,38	576.463,64	35.868,74
				1.158.332,81

Fuente: Contabilidad municipal de presupuesto corriente y de ejercicios cerrados, a 31/12.

En este caso, el ajuste (positivo) a realizar es de 1.158.332,81 euros.

2. Ajustes en los gastos

2.1. El primer ajuste de gastos a realizar corresponde a la *devolución de la participación en tributos del estado* correspondiente al ejercicio 2016 realizada con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, que opera como mayor importe de los ingresos. A diferencia de otros ejercicios, no se realiza ningún ajuste por los reintegros de los ejercicios 2008 y 2009, al haberse contabilizado los mismos con cargo al capítulo 4 de gastos. En este caso, el ajuste (positivo), asciende a 27.564,50 euros.

2.2. Por su parte, los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de los mismos que pagándose en el año *n* se devengan en

el $n-1$, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año $n+1$, pero que se han devengado en el año n .

En nuestro caso, y teniendo en cuenta el principio de importancia relativa, no se ha considerado necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del $n-1$, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n , pero que se pagarán en $n+1$.

2.3. Las operaciones de *arrendamiento financiero* implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de *leasing* implican en Contabilidad Nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del contrato.

El ajuste (positivo) es por este concepto de 19.865,40 euros.

2.4. *Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto*. La aplicación del principio del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el ejercicio, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 «*Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*» es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentado (disminuyendo) el déficit de la Corporación local.

Tabla 2. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Cuenta (413)	Saldo a 1 de enero	Saldo a 31 de diciembre	Ajuste (+/-)
(4130) Op. Pdtes. Op. De gestión	92.989,70	4.099,61	88.890,09
(4133) Op. Pdtes. Otras deudas	8.406,15	8.852,24	-446,09
	101.395,85	12.951,85	88.444,00

Fuente: Contabilidad municipal, saldos de la cuenta (413).

En este caso, procede realizar un ajuste (positivo) de 88.444,00 euros.

En la tabla 3, se muestran los cálculos realizados para obtener la capacidad/necesidad de financiación. Podemos observar que la liquidación presenta una capacidad de financiación de 1.763.089,86 euros, por lo que cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

Tabla 3. Cálculo de la capacidad / necesidad de financiación

Conceptes	Imports
Drets reconeguts capítols 1 a 7 del pressuposts d'ingresos	41.280.812,41
Obligacions reconegudes capítols 1 a 7 del pressupost de gastos	40.811.930,06
a) Diferència entre ingresos y gastos	468.882,35
Ajustos sobre els ingressos	
Ajusts recaptació capítol 1	1.122.464,07
Ajusts recaptació capítol 2	0,00

Ajuts recaptació capítol 3	35.868,74
Ajustos sobre els gastos	
Ajust per liquidació PIE-2008, 2009	0,00
Ajust per liquidación PIE-2016	27.564,50
Ajust per meritacions d'interessos	0,00
Ajust per arrendament financer	19.865,40
Gastos realitzats pendents d'aplicar a pressupost	88.444,00
b) Total ajustos	1.294.206,71
CAPACITAT DE FINANÇAMENT (a + b)	1.763.089,06

3. EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

3.1. Introducción

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la LOEPSF, establece que «la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española». El mismo artículo continúa diciendo que «se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación».

La tasa de variación del gasto computable del ejercicio 2018 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable } (\%) = \left(\frac{\text{Gasto computable 2018}}{\text{Gasto computable 2017}} - 1 \right) * 100$$

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (2,4% en 2018).

Los «empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda», se corresponden con la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, excluido el capítulo 3 Gastos Financieros, en cuanto al importe correspondiente a los intereses de préstamos. Sobre este importe hay que realizar los ajustes que procedan para aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del SEC. A continuación se detallan los ajustes aquí realizados.

—Enajenación de terrenos. El SEC establece que deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar un ajuste de menor gasto, por los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos.

El ajuste (negativo) practicado por este concepto asciende a 391.460,25 euros.



—Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Igual al realizado para el cálculo de la estabilidad presupuestaria: negativo por 88.245,37 euros.

—Arrendamientos financieros. También idéntico al efectuado en el cálculo de la estabilidad presupuestaria: negativo por 19.865,40 euros.

Con los anteriores ajustes sobre la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, obtendríamos los empleos no financieros en términos del SEC, excepto los intereses de la deuda.

Seguidamente, dichos empleos no financieros deben minorarse por los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras AAPP, cuyo importe asciende a 7.501.458,07 euros.

Finalmente, descontamos el importe de las obligaciones reconocidas correspondientes a inversiones financieramente sostenibles, 922.329,21 euros, dado que el gasto realizado en las mismas no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la LOEPSF (apartado 4 de la disposición adicional sexta), y cuyo detalle figura en la tabla 4.

Tabla 4. Gasto realizado en el ejercicio en inversiones financieramente sostenibles

Descripción IFS	Aplicación económica	Grupo de programa	ORN financiadas con cargo al superávit de 2017
S17 Adquisición vehículo Policía local	62401	132	-37.497,12
S17 Carril bici CV-50 Exprop. Terrenos	60901	153	-75.446,14
S17 Mejora entorno La Graella	60903	153	-43.298,01
S17 Pavimentación viales 4423/17	61001	153	-107.684,91
S17 Mejora Plazas públicas	61900	153	-47.872,30
S17 Ampliación aceras	61911	153	-126.537,55
S17 Mejora iluminación Barrio San Juan	61901	165	-19.599,22
S17 Mejora parques, jardines, rotondas	60910	171	-63.757,02
S17 Mejora energética Bar Casella	62204	172	-14.974,52
S17 espacio museístico Museo Fallero	62201	333	-38.901,00
S17 Pump track Skate Park	61905	342	-39.500,00
S17 Adecuación pista Cross	61906	342	-23.789,95
S17 Vestuarios instalaciones deportivas	63205	342	-16.758,50
S17 Reforma almacén Cucó Fase II	62201	933	-115.500,00
S17 Edificio Despedida Civil Cementerio	62202	933	-102.939,02
S17 Adecuación Casa Tena Fase II	62203	933	-32.744,36
S17 Salón multiusos Edificio municipal	63200	933	-15.529,59
			-922.329,21

Realizados los anteriores cálculos, resulta un gasto computable a efectos de verificar el cumplimiento de la regla de gasto de 32.229.019,91 euros (el detalle figura en la tabla 5). Por su parte, el gasto computable resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, asciende a 31.524.099,84 euros (Decreto N° 402, de Intervención, de 22/02/2018, de liquidación del presupuesto general del ejercicio 2017). Comparando ambas magnitudes y teniendo en cuenta que la tasa de referencia de crecimiento del PIB (TRCPIB) para 2018 es del 2,4%, tenemos que

$$T.V. Gasto computable_{2018} (\%) = \left(\frac{32.229.019,91}{31.524.099,84} - 1 \right) * 100 = 1,0034 < 2,4$$

Por lo que la tasa de variación del gasto computable resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, es inferior a la TRCPIB. Por tanto, se cumple con la regla de gasto, siendo la diferencia entre ambos ejercicios de 51.658,33 euros.

Tabla 5. Operaciones de cálculo del gasto computable y evaluación de la regla de gasto

Concepte	Imports
Suma dels capítols 1 a 7 de gastos, menys gastos financers del capítol 3	40.557.401,53
AJUSTOS Càlcul ocupaments no financers segons el SEC	
(-) Enagenació de terrenys i de més inversions reals	-391.460,25
(+/-) Gastos relitzats en l'exercici pendents d'aplicar al pressupost	-88.444,00
(+/-) Arrendament financer	-19.865,40
Ocupaments no financers en termes SEC, excepte interessos del deute	40.057.631,88
(+/-) Gasto finançat amb fondos finalistes de la UE o d'altres AAPP	-6.906.282,76
Unió Europea	-186.006,13
Estat	-396.045,34
Comunitat Autònoma	-5.527.451,26
Diputació	-796.780,03
Altres AAPP	0,00
Total gasto computable de l'exercici	33.151.349,12
(+/-) Increments /disminucions de recaptació per canvis normatius	0,00
(-) Disminució del gasto comptuable per inversions financerament sostenibles	-922.329,21
Gasto computable a efectes del compliment de la regla de gasto	32.229.019,91
Gasto computable resultant de la liquidació de l'exercici 2017 [X]	31.524.099,84
% Increment gasto computable 2018 s/ 2017	2,24
Límit del gasto computable per a 2018 = [X] * (1+TRCPIB)	32.280.678,24
Diferència entre el "límit regla de gasto" i el "gasto computable liq. 2018"	-51.658,33

EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

4.1. Introducción

El artículo 4.2 de la LOEPSF define la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y de la normativa sobre morosidad de la deuda comercial. En consecuencia, y siguiendo el artículo 13 de la indicada ley, el principio se instrumentaliza tanto por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, como con el cumplimiento del límite de deuda y del periodo medio de pago a proveedores. Vista la primera de estas variables, procede el análisis de las otras dos.

4.2. Límite de deuda

Para la Administración Local resulta de aplicación el límite de deuda viva que establece el TRLRHL en su artículo 53: el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

Por una parte, la liquidación del presupuesto presenta un ahorro neto positivo de 2.083.813,58 euros (tabla 6).

Tabla 6. Cálculo del ahorro neto

Capítol	Concepte	Import
1	a.1.DRN Impostos directes	18.163.839,39
2	a.2. DRN Impostos indirectes	261.244,31
3	a.3. DRN Taxes i presu públics	4.841.334,28
4	a.4. DRN Transferències corrents	16.253.175,49
5	a.5. DRN Ingressos patrimonials	692.536,80
	Σ Ingressos corrents (cap. 1 a 5)	40.212.130,27
1	b.1. ORN Gastos de personal	19.009.130,89
2	b.2. ORN Gastos corrents	15.269.259,28
4	b.3. ORN Transferències corrents	2.178.242,52
	Σ Capítols 1, 2 i 4 de gastos	36.456.632,69
	— ORN, derivades de modificacions de crèdits, finançades amb romanet líquid de tresoreria	0,00
	ESTALVI BRUT	3.755.497,58
3,9	— Anualitat teòrica d'amortització préstecs	1.671.684,00
	ESTALVI NET	2.083.813,58

El volumen del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a fecha treinta y uno de diciembre, asciende a 7.350.344,77 euros que, frente a un importe de los ingresos corrientes de 40.212.130,27 euros, arroja una ratio de deuda sobre los ingresos corrientes del 18,27%, inferior al máximo permitido en el expresado artículo 53 del TRLRHL, y del 75% que establece la disposición adicional 74ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014:

$$\left(\frac{\text{Deuda financiera}}{\text{Ingresos corrientes}} \right) * 100 = \left(\frac{7.350.344,77}{40.212.130,27} \right) * 100 = 18,27\%$$

4.3. Periodo medio de pago

Como hemos señalado, la evaluación del principio de sostenibilidad financiera incluye, además de la deuda financiera, el cumplimiento del pago de la deuda comercial dentro de los plazos que establece las leyes de lucha contra la morosidad, y cuyo instrumento para evaluar su desempeño es el periodo medio de pago a proveedores (PMP).

El PMP constituye un indicador económico cuya metodología de cálculo viene desarrollada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, posteriormente modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. En base a esta norma, el periodo medio de pago a proveedores (PMPP) de la deuda comercial del Ayuntamiento durante 2018, se situó en los siguientes valores:

Tabla 7. Periodo medio de pago a proveedores, en días

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto trimestre
1,33	18,83	14,02	13,32

De lo expuesto, se concluye que el Ayuntamiento cumple con el PMP a proveedores.

5. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

5.1 Normativa reguladora de la utilización del superávit presupuestario

La aplicación genérica del superávit presupuestario, entendido este en términos de capacidad de financiación, se encuentra regulada, en el artículo 32.1 de la LOEPSF:

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Además, debe significarse que el artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que constituye «infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria [...] el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta» de la LOEPSF.

Esta disposición adicional sexta de la LOEPSF que acabamos de citar establece, para el caso de que se cumplan una serie de requisitos, varias alternativas al destino del superávit diferentes a la amortización de deuda:

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto



de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

A estos efectos, la disposición adicional decimosexta del TRLRHL (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas), regula los requisitos de lo que se debe entender por inversión financieramente sostenible:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
 - 422. Industria.
 - 425. Energía.
 - 431. Comercio.
 - 432. Información y promoción turística.
 - 441. Transporte de viajeros.
 - 442. Infraestructuras del transporte.
 - 452. Recursos hidráulicos.
 - 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
 - 491. Sociedad de la información.
 - 492. Gestión del conocimiento.
- B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:
- 132. Seguridad y Orden Público.
 - 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
 - 135. Protección civil.
 - 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
 - 153. Vías públicas.
 - 171. Parques y jardines.
 - 231. Asistencia social primaria.
 - 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
 - 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
 - 332. Bibliotecas y Archivos.
 - 333. Equipamientos culturales y museos.
 - 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
 - 342. Instalaciones deportivas.
 - 453. Carreteras.
 - 454. Caminos vecinales.
933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se



requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.

5.2. Aplicación del superávit del ejercicio 2018 conforme a la disposición adicional sexta de la LOEPSF

Dado que el Ayuntamiento cumple los requisitos para poder acogerse a la DA sexta: a) estabilidad presupuestaria positiva, b) remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) positivo, c) deuda pública viva inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados, y d) un PMP a proveedores menor de 30 días, el importe a aplicar para los destinos alternativos al artículo 32 de la LOEPSF, será el menor entre:

—La estabilidad presupuestaria resultante de la liquidación del ejercicio: 1.763.089,06 euros.

—El importe del RTGG a 31 de diciembre: 6.823.798,98 euros.

Los destinos alternativos que posibilita la reiterada DA sexta de la LOEPSF, son:

a) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre; es decir, el saldo de la cuenta (413): 12.951,85 euros.

Este gasto afecta tanto a la estabilidad presupuestaria como a la regla de gasto del ejercicio 2019.

b) El saldo positivo que quede, minorado por los remanentes de créditos de IFS que deban incorporarse al presupuesto de 2019, se podrá destinar a inversiones financieramente sostenibles, si se aprueba una norma que habilite las mismas, y siempre que por el total de las mismas, las incorporadas más las nuevas, no se incurra en inestabilidad presupuestaria al cierre del actual ejercicio. Pues si bien estos mayores gastos no computarían a efectos de la regla de gasto, sí se consideran para determinar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

A estos efectos hay que tener en cuenta el informe de Intervención sobre *Fijación del límite de gasto no financiero para el presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019, y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria*, que figura en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2019, donde se estima un superávit en términos de capacidad de financiación de 1.111.959,14 euros.

Por tanto, esta última cifra de 1.111.959,14 euros, menor que la del superávit de 2018 (1.763.089,06 euros), y menor que el RTGG (6.823.798,98 euros), es la que establece el límite máximo del superávit que puede aplicarse a fines diferentes de la amortización de deuda.

c) A la reducción de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit. Esta vez sin efecto ni en la estabilidad ni en la regla de gasto

Hay que tener en cuenta que en el presupuesto del ejercicio 2018 existen remanentes de crédito correspondientes a inversiones financieramente sostenibles que, en todo caso, se encuentran en fase de disposición (provenientes del superávit de 2016 y del superávit de 2017) o en fase de autorización o disposición (provenientes del superávit de 2017), por un importe total de 624.930,03 euros, y que en principio deben incorporarse a través de la oportuna modificación de créditos al presupuesto del ejercicio 2019 (el detalle de los mismos, figura en la tabla 8).

Tabla 8. Remanentes de créditos correspondientes a IFS

Aplicación presupuestaria 2018	Descripción	Importes
1320 62202	S17 Edif Policía Local Fase IV	250.000,00
1530 60903	S17 Mejora entorno La Graella	6.701,99
1531 61001	S17 Accesib.Rebaje aceras 4422/17	33.000,00
1532 61001	S17 Pavimentación de viales 4423/17	16.864,47
1532 61900	S17 Mejora Plazas públicas	37.127,70
1532 61911	S17 Ampliación de aceras	38.462,45



1710 60910	S17 Mejora parques, jardines, rotondas	16.242,98
1720 60004	S17 Plan arbolado Anillo Verde Fase II	50.000,00
3330 62201	S17 Espacio museístico Museo Fallero	6.099,00
3420 61906	S17 Adecuación pista Cross	6.210,05
4540 61903	S17 Caminos rurales 4419/17	105.190,00
9330 62201	S17 Reforma almacén Cucó Fase II	34.500,00
9330 62202	S17 Edificio despedida civil Cementerio	15.060,98
9330 63200	S17 Salón multiusos Edificio municipal	9.470,41
		624.930,03

Las aplicaciones del superávit resultante de la liquidación del ejercicio 2018 conforme a la DA sexta serían, con un límite máximo de 1.111.959,14 euros, por orden de realización:

Primero. Saldar la cuenta (413), por un importe de 12.951,85 euros.

Segundo. A financiar la incorporación al presupuesto de 2019, de los remanentes de crédito correspondientes a inversiones financieramente sostenibles resultantes de la liquidación del presupuesto de 2018, por importe de 624.930,03 euros.

Tercero. Y el resto, 474.077,26 euros, podrían destinarse a nuevas inversiones financieramente sostenibles, siempre que se apruebe una norma legal que posibilite la utilización del superávit del ejercicio 2018.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO, Y NIVEL DE DEUDA

La liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2018 arroja las conclusiones que seguidamente se indican sobre la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad financiera.

Primera. Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 1.763.089,06 euros.

Segunda. Se cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 646.833,64 euros.

Tercera. Se cumple con el período medio de pago a proveedores que establece el Real Decreto 635/2014, durante todo el 2018 y, en concreto, el último trimestre, fue de 13,32 días.

Cuarta. El volumen de deuda financiera a 31 de diciembre de 2018 es de 7.350.344,77 euros, que representa el 18,27% de los ingresos corrientes liquidados. Porcentaje inferior al límite del 110% del TRLRHL, y del 75% de la LPG del Estado de 2015.

Quinta. Dado que el Ayuntamiento cumple con los requisitos que establece la DA sexta de la LOEPSF, en el caso de que se apruebe la correspondiente norma legal habilitante de aplicación del superávit, se podrá destinar el importe de 474.077,26 euros para nuevas inversiones financieramente sostenibles. En caso contrario, el superávit se deberá destinar a la amortización de deuda financiera.

Fecha firma: 21/02/2019 12:06:10

JEFE DE SERVICIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
AJUNTAMENT ALZIRA

